



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1909
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria
Demandante (s) : Olga Lucia Delgado Ramírez representada por su apoderado general Gustavo Delgado Gardeazabal
Demandado (s) : Álvaro José Vinasco Ramírez.
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00252-00

La Unión Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra del Álvaro José Vinasco Ramírez C.C. 94.276.095 y a favor de Olga Lucia Delgado Ramírez C.C. 66.726.447 representada por su apoderado general Gustavo Delgado Gardeazabal, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.493.215** pesos como saldo insoluto de capital representado en el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo respaldado mediante escritura pública No. 852 del 8 de septiembre de 2011 corrida en la Notaria Única de Roldanillo, constitutiva de la garantía hipotecaria.

1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 3 de enero al 3 de febrero de 2020 a la tasa máxima legal permitida.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprimasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado así: predio urbano Lote de terreno con una extensión superficial de 391,70 metros cuadrados, ubicado en la Calle 21 No. 19-79 de esta municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-49581** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Álvaro José Vinazo Ramírez C.C. No. 94.276.095. Librar oficio respectivo a fin de que se sirva inscribir el embargo, expida con destino a este juzgado constancia del mismo y un certificado de tradición en 10 años si fuere posible.



Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Alba Nelly Parra Lotero titular de la T. P. No. 136.939 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido. Igualmente se tendrá como su dependiente judicial a la señora Charlyn Andrea Porras Arias con C. de C. No. 1.148.448.523.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 131 de hoy 27 de octubre de 2020. La Secretaria, LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--